

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
JUEVES 10 DE AGOSTO DE 2017
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
08 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017, "Un Siglo de las Constituciones"

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado
Secretariado Ejecutivo del Consejo Estata de Seguridad Pública

Decreto por el que se Reforma el Reglamento Interior.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Ejecutivo del Estado

Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatual de Seguridad Pública

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 72, 80, FRACCIONES I Y III, 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; 2, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, refiere que en los Estados se establecerán Consejos Locales encargados de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en los respectivos ámbitos de Gobierno.

Que los Estados serán los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia y se organizarán, de modo que permita el cumplimiento de sus fines en materia de Seguridad Pública.

Que el Secretariado Ejecutivo tomará como base y deberá homologarse al modelo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, prevé al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatual de Seguridad Pública como órgano administrativo de apoyo técnico, seguimiento, gestión y asesoría del Consejo Estatual, el cual contará con las instancias de coordinación, información, de prevención del delito y participación ciudadana.

Que el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatual de Seguridad Pública ha contado desde su creación en su estructura orgánica con una área que se encarga de la coordinación con los municipios para efectos de la conformación de consejos y comités que fungen como órganos de consulta en materia de Seguridad Pública y participación ciudadana, que permiten el fomento en la sociedad de valores culturales y cívicos, que fortalecen el tejido social, inducen el respeto a la legalidad, y promuevan la paz, la protección de las víctimas, la prevención del delito, el respeto a los derechos humanos y una vida libre de violencia.

Que es necesaria la inclusión formal del área de Coordinación en la estructura orgánica del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y que se señalen sus funciones en el Reglamento Interior de este órgano.

Que por otra parte, derivado del Acuerdo 04/XL/2016 del Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobado en la XL Sesión Ordinaria en el cual se asigna al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la tarea de fungir como enlace operativo del Poder Ejecutivo y coordinador de las acciones para la consolidación del Sistema de Justicia Penal en el orden nacional, con base en el referido modelo y para encontrarnos en armonía con el mismo, se considera conveniente que en el orden estatal la función de enlace operativo del Poder Ejecutivo y la coordinación de las acciones para la consolidación del Sistema de Justicia Penal en la Entidad recaiga igualmente en el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y así estar homologados al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, razón por la que resulta necesario incluir en el Reglamento de dicho órgano tales atribuciones dentro del Área de Evaluación y Seguimiento.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se encuentra debidamente armonizada y homologada con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente y consolidada con el Sistema Nacional de Transparencia, y que el Secretariado Ejecutivo al ser un órgano administrativo de reciente creación, requiere dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el referido marco jurídico que tienen los sujetos obligados de Gobierno del Estado, por lo que se hace necesario incorporar en su estructura orgánica a la Unidad de Transparencia, la cual deberá desempeñar funciones, acatar procedimientos, obligaciones y disposiciones determinadas en la Ley de la materia e impulsar el acceso a la información pública que genera el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Con base en lo anterior, expido el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 3 en sus fracciones XI y XII; 10 en sus fracciones VI y VII, 14 en sus fracciones VII, VIII, IX, XIX, XXI, XXV, XXX y XXXI; 18 en sus fracciones I, VIII, XIII, XV, XVI y XIX; 19 en sus fracciones II, III, IV, VI, VII, IX, X, XI, XII, XV y XVI; 20 en sus fracciones III, VIII, X, XI, XII, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII; 21 en sus fracciones I, II, III, VI, VII, VIII y XII; 22 en sus fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII, XVIII, XXIV y XXV; 30 en su párrafo tercero; 49 en sus fracciones VI y VII; 54 en su fracción II; y 56 en sus fracciones I, II, III, XVIII y XXIV, se **ADICIONAN** los artículos 3 con la fracción XIII; 10 con las fracciones VIII y IX; 14 con las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV; 20 con las fracciones XXXVIII y XXXIX; 21 con la fracción XIII; y los artículos 22 BIS; el Capítulo IV bis "De la Unidad de Transparencia" al Título Quinto y el artículo 57 BIS, y se

DEROGAN la fracción IV del artículo 3; la fracción XXIV del artículo 18; las fracciones VIII, XIV, XVII y XVIII del artículo 19; las fracciones XIV, XVI, XXV y XXXII del artículo 20; las fracciones IX, X y XI del artículo 21 y las fracciones IX, XI, XIV, XV, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 22, todos del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. ...

I. a III. ...

IV. Derogada.

V. a X. ...

XI. Secretario Ejecutivo: el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XII. Sistema: el Sistema Estatal de Seguridad Pública a que se refiere el artículo 4° de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, y

XIII. Unidades: la Unidad de Asuntos Internos y la Unidad de Transparencia.

ARTÍCULO 10. ...

I a V. ...

VI. Área de Coordinación;

VII. Contraloría Interna;

VIII. Unidad de Asuntos Internos, y

IX. Unidad de Transparencia.

ARTÍCULO 14. ...

I. a VI. ...

VII. Emitir disposiciones de coordinación que permitan la formulación y ejecución de políticas, programas y acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, asegurando una efectiva y eficaz coordinación, informando al Consejo Estatal de estas actividades;

VIII. Solicitar de manera periódica a los Titulares de las Áreas del Secretariado Ejecutivo, los informes de sus actividades, programas y acciones que les sean de su competencia;

IX. Aprobar los proyectos de acuerdos, lineamientos, circulares y demás disposiciones normativas que se elaboren en el Secretariado Ejecutivo;

X a XVIII. ...

XIX. Fomentar la participación de las autoridades federales, estatales y municipales en los programas preventivos con la

participación de la comunidad, así como involucrar a los organismos públicos y privados, asociaciones civiles en las acciones enfocadas a la prevención de conductas antisociales y delictivas;

XX. ...

XXI. Acordar con el Ejecutivo del Estado, así como con la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, la estructura orgánica y funcional del Secretariado Ejecutivo;

XXII. a XXIV. ...

XXV. Participar como invitado en las Conferencias Nacionales en materia de Seguridad Pública;

XXVI a XXIX. ...

XXX. Actuar como representante legal del Secretariado Ejecutivo en los asuntos jurídicos de su competencia;

XXXI. Actuar como enlace operativo del Ejecutivo del Estado e instancia tripartita coordinadora para la consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado, de acuerdo a los lineamientos que determine el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXXII. Participar en las Comisiones instaladas en el Estado en las que sea invitado a formar parte dentro del ámbito de su competencia;

XXXIII. Constituir el Comité y la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo y vigilar su correcto funcionamiento;

XXXIV. Designar al Titular de la Unidad de Transparencia así como proveerla de personal, apoyo técnico y recursos materiales necesarios para realizar las funciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

XXXV. Todas aquellas que le atribuyan otras disposiciones aplicables y el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 18. ...

I. Dirigir y coordinar al personal adscrito y comisionado al Secretariado Ejecutivo, de acuerdo a la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

II. a VII. ...

VIII. Elaborar, controlar y gestionar los requerimientos del Secretariado Ejecutivo ante la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado;

IX. a XII. ...

XIII. Proponer al Secretario Ejecutivo, el anteproyecto de presupuesto y su correspondiente Programa Operativo Anual;

XIV. ...

XV. Emitir el pago de solicitudes de viáticos y gastos del Secretariado Ejecutivo;

XVI. Revisar, registrar y controlar las comprobaciones de gastos y de viáticos del Secretariado Ejecutivo;

XVII. a XVIII. ...

XIX. Llevar el registro, custodia y control del archivo general del Secretariado Ejecutivo;

XX. a XXIII. ...

XXIV. Derogada.

XXV. ...

ARTÍCULO 19. ...

I. ...

II. Asesorar en materia jurídica al Secretario Ejecutivo y emitir opinión respecto de las consultas que formulen las Áreas del Secretariado Ejecutivo;

III. Proponer al Secretario Ejecutivo para su valoración, anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos, así como sus reformas, en materia de seguridad pública con base en los lineamientos que en la materia se establezcan, o los que se requieran para la actualización del marco jurídico en la materia;

IV. Proporcionar asesoría jurídica a las autoridades Estatales y Municipales en materia de Seguridad Pública que lo soliciten, sobre aspectos específicos que involucren el marco legal del Sistema;

V. ...

VI. Realizar el análisis de proyectos de creación o reformas a leyes y reglamentos que en materia de Seguridad Pública sean presentados al Consejo Estatal;

VII. Elaborar las quejas o denuncias que deban presentarse ante las autoridades competentes por el incumplimiento de la Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones aplicables, así como las relativas por el uso ilícito o indebido de los recursos a que se refiere el artículo 46 fracción XX de la Ley; así como elaborar los informes que, al respecto, se deban rendir al Secretario Ejecutivo;

VIII. Derogada;

IX. Gestionar y llevar el archivo actualizado de las publicaciones del Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Estado;

X. Realizar el registro y seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y las Conferencias Nacionales en materia de seguridad;

XI. Formular los proyectos de actas de las sesiones del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XII. Elaborar las certificaciones de los documentos que obren en los archivos que corresponda emitir al Secretario Ejecutivo y llevar su registro;

XIII. ...

XIV. Derogada.

XV. Coadyuvar con el enlace del Secretariado Ejecutivo ante los órganos fiscalizadores y de supervisión en las acciones relativas a la atención de auditorías;

XVI. Atender los juicios y asuntos relacionados con el Secretariado Ejecutivo;

XVII. Derogada.

XVIII. Derogada.

XIX. ...

ARTÍCULO 20. ...

I a II. ...

III. Promover y coordinar con las Instituciones que son beneficiarias de los fondos y subsidios federales en materia de Seguridad Pública la formulación e integración de la propuesta de inversión anual que se presentará a las autoridades federales;

IV. a VII. ...

VIII. Diseñar las bases normativas internas para el control presupuestal, ejercicio y comprobación de pagos de los fondos federales y subsidios en materia de Seguridad Pública;

IX. ...

X. Vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre registro, armonización contable, contabilidad gubernamental, contratación y pago de personal a través de las metas programadas dentro de los programas de prioridad nacional de los fondos federales, así como la contratación de servicios, obra pública y adquisiciones conforme a la normatividad aplicable en la materia;

XI. Revisar para trámite las solicitudes de pago remitidas por las Instituciones beneficiarias de los Fondos Federales y subsidios en materia de Seguridad Pública e informar al Secretario Ejecutivo de las mismas;

XII. Proponer, en su caso, los indicadores estratégicos, de gestión y de impacto aplicables a los programas, políticas, estrategias, protocolos, proyectos y acciones de los convenios generales y específicos que se suscriban con fondos federales para evaluar sus resultados;

XIII. ...

XIV. Derogada.

XV. ...

XVI. Derogada.

XVII. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la gestión para la aprobación de la propuesta de inversión de los fondos y subsidios de aportaciones federales, ante las áreas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVIII. Supervisar la correcta aplicación de la normativa para el ejercicio de los recursos de los fondos y subsidios de aportaciones de seguridad pública;

XIX. a XX. ...

XXI. Liberar los recursos depositados vía bancaria a través de la Tesorería de la Federación mediante oficio de instrucción a la Dirección General de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas para su disponibilidad dentro del presupuesto del Estado en materia de Seguridad Pública;

XXII. Elaborar y reportar al Sistema Nacional de Seguridad Pública, los avances físicos-financieros del ejercicio presupuestal, en coordinación del Área de Evaluación y Seguimiento;

XXIII. ...

XXIV. Coordinar acciones con las distintas instituciones e instancias del Consejo Estatal, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, para el cumplimiento del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública que se encuentre vigente entre la Federación y el Estado;

XXV. Derogada.

XXVI. ...

XXVII. Asesorar a las dependencias beneficiarias respecto del ejercicio del gasto, conforme las políticas, lineamientos y disposiciones normativas aplicables a los programas;

XXVIII. Registrar y dar seguimiento del avance en el cumplimiento de los programas de los fondos y subsidios de aportaciones federales;

XXIX. Requerir a través del Secretario Ejecutivo o por acuerdo de éste a las dependencias beneficiadas, los informes relativos al ejercicio y destino de los recursos de los fondos y subsidios de aportaciones federales, los recursos comprometidos, devengados y pagados, así como el avance en el cumplimiento de los programas, metas y proyectos financiados con los mismos;

XXX. Coordinar con el Secretario Ejecutivo la realización de visitas de verificación y revisiones de documentos, instrumentos y mecanismos relativos al ejercicio de los recursos de fondos y subsidios de aportaciones federales para la seguridad pública, con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones aplicables;

XXXI. Realizar las gestiones para solicitar a la Secretaría de Finanzas, los recursos de los fondos y subsidios de aportaciones

federales y los rendimientos que genere, sean concentrados en una cuenta específica que permita su identificación, la situación de su ejercicio y destino, así como el registro de los recursos comprometidos, devengados y pagados de acuerdo con el Convenio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública;

XXXII. Derogada.

XXXIII. Atender a las diferentes autoridades federales y estatales que realicen visitas y acciones de auditoría y fiscalización de los recursos federales asignados al Estado en materia de Seguridad Pública;

XXXIV. Solicitar a las dependencias beneficiadas de los fondos federales la documentación necesaria para atender las observaciones emitidas por las diferentes autoridades federales y estatales que fiscalizan la correcta aplicación de los recursos asignados al Estado en materia de Seguridad Pública;

XXXV. Gestionar a través del Secretario Ejecutivo o por acuerdo de éste ante las dependencias beneficiadas de los fondos y subsidios federales, los anteproyectos de inversión para presentarlos ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública en los términos que marcan las leyes de la materia;

XXXVI. Formular los proyectos de actas de las sesiones del Comité Técnico de Administración para la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública;

XXXVII. Fungir como enlace de las Áreas del Secretariado Ejecutivo ante los órganos fiscalizadores y de supervisión;

XXXVIII. Verificar y supervisar que de acuerdo al Convenio de Coordinación firmado entre el Estado y la Federación, la Secretaría de Finanzas aplique el porcentaje autorizado, conforme los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal aplicables para el ejercicio fiscal correspondiente, como aportación estatal para el Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública, y

XXXIX. Todas aquellas que le atribuyan otras disposiciones aplicables y el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 21. ...

I. Coordinar previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, la realización de estudios especializados o propuestas de políticas públicas en materia de seguridad;

II. Coadyuvar con las instancias federales, estatales y municipales en la gestión y seguimiento de las acciones convenidas para el equipamiento e infraestructura necesaria para el desempeño de las funciones de diversas Instituciones dentro del ámbito de su competencia;

III. Solicitar de manera anual a las distintas áreas de Seguridad Pública e impartición de justicia las fichas de presupuesto basado en resultados, y remitirlas a la Secretaría de Finanzas;

IV. a V. ...

VI. Requerir previo acuerdo del Secretario Ejecutivo a las dependencias beneficiadas con los fondos y subsidios federales, los informes relativos al ejercicio de las aportaciones, recursos comprometidos, devengados y pagados, así como el avance en el cumplimiento de las metas de los programas con prioridad nacional financiados con los mismos en términos de las disposiciones aplicables;

VII. Presentar previo acuerdo del Secretario Ejecutivo y en coordinación con el Área de Fondos Federales, los informes correspondientes al ejercicio de los recursos ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con las fechas establecidas en la normatividad aplicable para ello;

VIII. Coordinar las acciones para la realización de las encuestas institucionales y elaboración del informe anual de evaluación, cumpliendo todas las obligaciones que deriven del ejercicio de los recursos federales para su correcta administración y destino;

IX. Derogada

X. Derogada.

XI. Derogada.

XII. Coadyuvar con las distintas instancias federales y estatales correspondientes en las acciones para la consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado, y

XIII. Todas aquellas que le atribuyan otras disposiciones aplicables y el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 22. ...

I. ...

II. Realizar los trámites ante el Centro Nacional de Información para la asignación de usuarios y claves de acceso a los operarios de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia con el fin acceder a los aplicativos de Plataforma México, verificando en todo momento que el trámite se realice conforme a las disposiciones aplicables;

III. Establecer los mecanismos necesarios para el acopio de datos de incidencia delictiva así como información de seguridad pública, establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. ...

V. Coordinar el suministro y actualización de las bases de datos biométricas implementadas en la Entidad;

VI. Actualizar las bases de datos del Centro Nacional de Información y del Secretariado Ejecutivo;

VII. Implementar los niveles de seguridad y acceso a los sistemas informáticos de las Áreas del Secretariado Ejecutivo que lo soliciten, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo;

VIII. Apoyar a las Instituciones o Instancias que requieran apoyo sobre temas específicos en materia de tecnologías de la información;

IX. Derogada.

X. Vigilar y supervisar que las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia cumplan con lo establecido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública para el suministro, intercambio, sistematización y actualización permanente de las bases de datos del Centro Nacional de Información, así como con los acuerdos, resoluciones y políticas que en esta materia emita;

XI. Derogada.

XII. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes tecnológicos y sistemas informáticos instalados en el Secretariado Ejecutivo;

XIII. Expedir la información de antecedentes laborales policiales de aspirantes a ingresar a una Institución de Seguridad Pública Municipal, previa solicitud por escrito de autoridad competente;

XIV. Derogada.

XV. Derogada.

XVI. Realizar el archivo y actualización de la Cédula Única de Identificación Personal de Seguridad Pública Municipal;

XVII. Gestionar ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública capacitaciones para el personal de las diferentes Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Estado encargados de la actualización, intercambio y suministros de información de las bases de datos de Plataforma México;

XVIII. Planear y desarrollar en el ámbito de su competencia, los proyectos de los Sistemas Estatal y Nacional de Seguridad Pública, así como realizar las gestiones para la ejecución de los mismos, con base en las metas establecidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional;

XIX. Derogada.

XX. Derogada.

XXI. Derogada.

XXII. Derogada.

XXIII. Derogada.

XXIV. Operar los portales y correos electrónicos institucionales del Secretariado Ejecutivo;

XXV. Brindar soporte técnico a las Áreas del Secretariado Ejecutivo que lo requieran, en la solución de problemas que se presenten con el manejo y uso de los bienes tecnológicos del Secretariado Ejecutivo;

XXVI. Derogada.

XXVII. Derogada.

XXVIII. Derogada.

XXIX. Derogada.

XXX. Derogada.

XXXI. Derogada.

XXXII. Derogada.

XXXIII. Derogada.

XXXIV. Derogada.

XXXV. ...

ARTÍCULO 22 BIS. El Área de Coordinación, tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar la instalación de los consejos municipales, regionales y delegacionales de Seguridad Pública, así como coadyuvar en la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de dichas instancias;

II. Representar al Secretariado Ejecutivo en las sesiones de los organismos de coordinación en materia de Seguridad Pública y participación ciudadana, en las que tendrá voz y voto;

III. Asesorar a los municipios en materia de seguridad pública, durante la celebración de las sesiones de los organismos de coordinación en materia de Seguridad Pública, así como proponer acuerdos;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos, convenios y resoluciones emanados de los consejos municipales, regionales y delegacionales en materia de Seguridad Pública;

V. Llevar el registro de actas de los consejos municipales, delegacionales e instancias regionales;

VI. Coadyuvar con el Área de Informática para la elaboración, recopilación y actualización de la información relativa a las altas y bajas de personal de Seguridad Pública Municipal;

VII. Diseñar y promover programas que fomenten valores culturales y cívicos para fortalecer el tejido social que induzcan el respeto a la legalidad, promuevan la paz, la protección de las víctimas, la prevención del delito y el respeto a los derechos humanos y a una vida libre de violencia;

VIII. Difundir información de los servicios del número de emergencia y de denuncia anónima, así como de los programas y acciones para la protección de las víctimas, la prevención del delito, así como brindar asesoría a las instituciones públicas o privadas que lo soliciten en esta materia, y

IX. Todas aquéllas que le atribuyan otras disposiciones aplicables y el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 30. ...

...

Todos los servidores públicos del Secretariado Ejecutivo, se considerarán trabajadores de confianza, excepto el personal por honorarios asimilables a salarios. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

ARTÍCULO 49. ...**I. a V. ...**

VI. No presentarse a las oficinas del Secretariado Ejecutivo sin justificación, o sin autorización de su superior jerárquico o inmediato;

VII. No presentarse puntualmente a las oficinas del Secretariado Ejecutivo a desempeñar sus funciones;

VIII. a IX. ...**ARTÍCULO 54. ...****I. ...**

II. Daños causados al Secretariado Ejecutivo;

III a XII. ...**ARTÍCULO 56. ...**

I. Acordar con el Secretario Ejecutivo el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;

II. Elaborar, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo, los procedimientos para realizar operativos específicos de investigación;

III. Instrumentar procedimientos de inspección e investigación para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de los procesos en las áreas del Secretariado Ejecutivo, así como el incumplimiento de las obligaciones y deberes del personal;

IV. a XVII. ...

XVIII. Rendir informes mensuales al Secretario Ejecutivo sobre el resultado de sus investigaciones, del estado que guardan los expedientes y asuntos a su cargo;

XIX a XXIII. ...

XXIV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales aplicables, así como aquéllas que le confiera el Secretario Ejecutivo.

Capítulo IV bis.
De la Unidad de Transparencia

57 BIS. El Secretariado Ejecutivo contará con una Unidad de Transparencia la cual se encargará de recabar y difundir

información relativa a las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública; dicha Unidad además de las establecidas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá las siguientes funciones:

I. Dar contestación y seguimiento a las solicitudes de información pública que reciba el Secretariado Ejecutivo de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;

II. Organizar y dar seguimiento a las sesiones del Comité de Transparencia e informar al Secretario Ejecutivo;

III. Proponer e implementar acciones para mayor eficiencia en los procesos de transparencia y acceso a la información;

IV. Gestionar ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, los programas, capacitaciones y resultados que deriven en materia de transparencia y acceso a la información;

V. Dar a conocer a las Áreas del Secretariado Ejecutivo, los lineamientos y disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información para su correcta aplicación;

VI. Llevar a cabo la operación del portal de transparencia en coordinación con el Área de Informática del Secretariado Ejecutivo, y

VII. Todas aquellas que le atribuyan otras disposiciones aplicables y el Secretario Ejecutivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2017.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ.
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS.
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

ARMANDO RAFAEL OVIEDO ABREGO.
(RÚBRICA)